

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estaciones de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Fasnía, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 de Febrero último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección á examinado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Fasnía, decretada el día 12 de Noviembre último por el Gobernador civil de Canarias y notificada á los interesados el día 17 del próximo pasado Enero.

Dicho expediente no puede servir de base para la suspensión impuesta, pues en él no aparecen debidamente probadas las faltas en que aquélla se apoya, y mucho ménos la responsabilidad especial que se hace recaer sobre cuatro Concejales, á quienes no se ha oído ni figuran para nada en sus actuaciones. Sólo consta de una certificación, en que el Oficial segundo de la Secretaría del Gobierno civil manifiesta que la corporación municipal de Fasnía no ha remitido á aquél la copia de su presupuesto ordinario para el presente ejercicio, ni los estados trimestrales de la recaudación é inversión de fondos correspondientes á los trimestres vencidos del año próximo pasado, ni ha dirigido las cuentas pendientes anteriores al año de 1885-86, segun se le tenía prevenido, ni cumple ninguno de los demás servicios que por el Gobierno se le ordenan: de otra certificación del mismo empleado, en que aparecen copiadas varias comunicaciones dirigidas por el Alcalde de Fasnía al Gobernador de la provincia, unas para quejarse de que los Concejales D. Antonio

Morales Coello, D. Juan Jorge Rodriguez, D. Sebastian Perez Natural y D. Manuel Gonzalez Moreno no concurren á las sesiones para que dice son citados, y se han ausentado del pueblo sin licencia del Ayuntamiento, ó de que de todos los concejales que componen dicha corporación, que son nueve, solo uno de ellos concurre á la sesion, no asistiendo los otros desde hace más de un año, y otras para manifestar que por las causas en las anteriores expuestas no pueden cumplirse los servicios municipales.

De otra certificación en que se copian dos comunicaciones dirigidas al Gobernador de la provincia; la una por la Comisión provincial, manifestando que el Ayuntamiento de Fasnía habia cumplido la obligación que le correspondía en el último reemplazo; la otra por la Delegación de Hacienda, dando cuenta de que el Alcalde decía que estaba imposibilitado de cumplir los servicios relacionados con dicho ramo que corren á cargo del Ayuntamiento: de la providencia de 12 de Noviembre del año último, en que el Gobernador, haciendo únicos responsables de las faltas expuestas á los Concejales D. Juan Gonzalez, D. Sebastian Perez, D. Antonio Morales y D. Manuel Gonzalez, les suspende en el ejercicio de sus cargos, y, por último, de un oficio del Alcalde, de fecha 17 de Enero del actual, en que dice que en el mismo día ha notificado á los interesados dicha providencia, la que no se les pudo comunicar ántes por hallarse ausentes, ignorándose su paradero.

En el caso de que en el expediente obrasen los datos necesarios para apreciar justificados los cargos que en las certificaciones de que consta se contienen, la responsabilidad alcanzaria á los demás Concejales; pues ni el que consiste en la falta de asistencia á las sesiones es peculiar de los cuatro á quienes se ha suspendido, segun aparece de la queja elevada por el Alcalde al Gobernador, diciendo que ningun Concejal concurre á las mismas desde hace más de un año; pero en tal caso se ha debido imponer á dichos Concejales las responsabilidades especiales que marca la ley Municipal.

Pero aparece además en el expediente un hecho verdaderamente extraño, cual es que siendo la providencia de suspensión de fecha 12 de Noviembre último, no se haya notificado á los interesados hasta el día 17 de Enero siguiente; porque si bien esto se explica

por el Alcalde, la explicación es absurda, pues no se concibe como hallándose los cuatro Concejales, hoy suspensos, ausentes é ignorándose su paradero, precisamente en el mismo día se averiguó el paradero de los cuatro y en él se les pudo hacer la notificación.

En vista de todo lo expuesto;

La Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Canarias de 12 de Noviembre último; reponer inmediatamente en sus cargos á los Concejales suspensos; ordenar al Alcalde que en lo sucesivo dé exacto cumplimiento á las órdenes de la Superioridad y use de los medios que le dá la ley contra los que no asistan á la sesion, y encargar al Gobernador que procure remitir los expedientes de suspensión con los documentos y pruebas necesarios al objeto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y ordenar al propio tiempo que V. S., haciendo constar en forma en el oportuno expediente, cuya instrucción dispondrá sin demora, todos los hechos que ha expuesto en la comunicación que dirigió á este Ministerio con fecha 25 de Febrero último, y oyendo en seguida á la Comisión provincial, dicte la resolución que proceda, si estuviere en sus atribuciones, y, en caso negativo, lo remita con su informe para lo que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1888.—ALBAREDA.—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.—(Gaceta del día 25 de Marzo de 1888.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Bautista Riera contra el acuerdo de esa Comisión provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Burjasot, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. S.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M., ha examinado la Sección el expediente adjunto, promovido por D. Juan Bautista

Riera contra el acuerdo en que la Comision provincial de Valencia, confirmando el adoptado, mediante el voto de calidad del Alcalde, por el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio de Burjasot, le declaró incapacitado para entrar en la Municipalidad; porque no figuraba en la lista de elegibles. El interesado sostiene que en las listas electorales expuestas al público no se hizo la debida distincion de electores y elegibles; más como no obstante las actas notariales presentadas y las manifestaciones hechas por algunos Concejales, individuos de la Mesa del Colegio electoral y varios particulares, no resulta bien probado aquél extremo, y como, por otra parte, en el libro de censo electoral que se acompaña no figura el reclamante con la calidad de elegible, parece que estuvo en su lugar el acuerdo apelado, puesto que los que no tienen previamente declarada tal condicion, no pueden ser admitidos al desempeño de los cargos concejiles.

La Seccion cree que se debe apercibir severamente á los cuatro Regidores y á los dos Secretarios escrutadores que en la sesion extraordinaria de 1.º de Junio se negaron á tomar parte en la votacion referente á la capacidad legal del interesado, puesto que con ello faltaron al deber que la ley les imponia de no abstenerse de votar. Por fortuna, esta infraccion no invalida el acto, una vez que aun cuando hubiesen votado que Riera tenia capacidad legal, el resultado habria sido el mismo, puesto que otros seis individuos del Ayuntamiento, entre los que figura el Alcalde, entendian, y así lo declararon, que aquél era incapaz.

Resumido lo expuesto, la Seccion opina que procede mantener el acuerdo apelado y decir al Gobernador que aperciba severamente á los cuatro Regidores y á los dos Secretarios escrutadores de quienes queda hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guardé á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1888.—ALBAREDA.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.—Gaceta del día 25 de Marzo de 1888.)

SECCION TERCERA.

INTERVENCION DE HACIENDA PÚBLICA

Clases Pasivas.

En virtud de orden de la Direccion general del Tesoro público fecha 27 del actual y decreto del Señor Delegado de Hacienda, desde el día 2 de Abril próximo de nueve de la mañana á una de la tarde hasta el 12 inclusive, queda abierto el pago de la presente mensualidad con el 10 por 100 en calderilla, á los individuos de la expresada clase que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda de esta provincia.

Soria 31 de Marzo de 1888.—El Interventor, Emilio Garcia.

SECCION SEXTA.

Juzgados de primera instancia.

CÓRDOBA.

Don Manuel María Hidalgo y Siegro, Juez de instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Hace público: Que en la mañana del 19 de los

corrientes se encontró en el arroyo de Pedroches, el cadáver de un hombre que, según la declaracion de los Facultativos encargados de la autopsia, falleció de hemorragia cerebral, el que no pudo identificarse, á pesar de estar expuesto en el Cementerio de San Rafael de esta ciudad, por no haberse presentado sujetos que lo reconocieran. Y con objeto de averiguar el nombre, demás circunstancias, ofrecer el procedimiento y hacer entrega de las prendas de vestir y dinero que se le encontró en plata y calderilla, se acordó en el sumario hacer público el hecho para que, las personas que puedan dar razon, así como los parientes que se crean con derecho, se presenten en este Juzgado en el término de 15 dias á declarar y practicar las gestiones que á su debido convengan; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y al efecto se insertan á continuacion las señas y prendas de vestir á que se alude.

Dado en Córdoba á 21 de Marzo de 1888.—Manuel M. Hidalgo.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Señas del desconocido.

Un hombre como de 50 á 60 años de edad, vestido con unos pantalones y zahones de cuero, chaleco de la misma clase, una faja negra y albarcas de pellejo de las que usan los Sorianos, y sin chaqueta, teniendo una manta á cuadros liada á los piés y un pañuelo encarnado junto á la misma; y á unos sesenta pasos del sitio en que se hallaba se encontró una chaqueta de piel de oveja blanca parecida á las que usan los ganaderos Sorianos, y debajo de ella un sombrero hongo negro con el ala hacia abajo y en mal estado de servicio, y un saco de lienzo que contenia un pan moreno marcado con una en forma de corazon, y al lado de la chaqueta un cayado de madera como los que usan dichos ganaderos, habiéndole encontrado algun dinero en plata y calderilla, un tintero de cristal negro y una navaja pequeña con cachas de cuerno y conteras de metal dorado.

MEDINACELI.

Don Teodoro Martin y Morales, Juez de instrucción de Medinaceli y su partido:

Por el presente hago saber: Que en las diligencias de apremio á instancia del Letrado D. Pedro Sanchez Malo, y Procurador D. Laureano Hercilla, vecino de Soria, contra Leon Lozano Flores, sobre pago de honorarios y derechos por la cantidad de 173 pesetas 75 céntimos que devengaron en la causa que se le siguió por lesiones á Estanislao Angulo, se sacan á la venta en pública subasta, hecha la rebaja de la cuarta parte, los bienes siguientes, sitos en el término de Laina, á saber:

Una heredad de secano donde llaman el Toril, linda al Este y Oeste liego, Sur, Anselmo Velasco, y Norte, liego, cabe seis celemines, vale 13 pesetas 75 céntimos.

Otra en dicho sitio, al Este camino viejo de Maranchón; Sur y Norte, Lope Casado, y Oeste, herederos de Celedonio Lázaro, cabe ocho celemines, vale 21 pesetas.

Otra en dicho sitio, al Este y Oeste Vicente Soriano; Sur, liego, y Norte, Pedro de Mingo, cabe siete celemines, vale 18 pesetas 38 céntimos.

Otra en el Santo, al Este y Sur, liego; Oeste, Ignacio Soriano, y Norte, Juan Soriano, cabe ocho celemines, vale 21 pesetas.

Otra en el camino de Maranchón, al Este y Norte Marcelino Aragoncillo; Sur, Rosa Casado, y Oeste, el camino, cabe dos celemines, vale 5 pesetas 25 céntimos.

Otra en el Hoyo del Judio, al Este y Oeste liego; Sur, herederos de Celestino Lozano, y Norte, herederos de Andrés Huerta, cabe cuatro celemines, vale 10 pesetas 50 céntimos.

Otra en los Llanos, al Este Eustaquio Casado; Sur, liego; Oeste, Lope Martinez, y Norte, Juan Soriano, cabe nueve celemines, vale 23 pesetas 63 céntimos.

Otra en las Siliguillas, al Este herederos de Andrés Huerta; Sur, Justo Aragoncillo; Oeste, liego, y Norte, la senda de los caballos, cabe ocho celemines, vale 21 pesetas.

Otra en la Raposera, al Este liego; Sur, Timoteo Pardillo; Oeste, Justo Aragoncillo, y Norte, Dimas Aragoncillo, cabe seis celemines, vale 13 pesetas 75 céntimos.

Otra en la Majadilla, al Este herederos de Gre-

gorio Chamarro; Sur, Vicente Soriano, Oeste y Norte, liego, cabe diez celemines, vale 18 pesetas 38 céntimos.

Otra en las Majadillas, al Este y Norte Justo Aragoncillo, Sur y Oeste liego, cabe siete celemines, vale 20 pesetas 25 céntimos.

Y para que tenga lugar el remate se ha señalado el 21 del próximo mes de Abril á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores conseguir previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que de los inmuebles no existen títulos de propiedad.

Dado en Medinaceli, á 26 de Marzo de 1888.—Teodoro Martin.—Por mandado de S. S., Filomeno Beato de Diaz.

Ayuntamientos.

CASTILLEJO DE ROBLEDO.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se admiten hasta el día 8 del próximo mes de Abril, relaciones de altas y bajas legales ocurridas en los contribuyentes con arreglo al vigente reglamento, para la confeccion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el próximo ejercicio de 1888 á 89.

Castillejo de Robledo 27 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Bruno del Pozo.

CASTILRUIZ.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado en sesion de este día, el arriendo á venta libré de las especies sujetas al impuesto de consumos con exclusion de los cereales para cubrir el cupo señalado á este distrito, el recargo municipal del 100 por 100 y premio del 3 para cobranza y conduccion en el año económico de 1888 á 89, bajo el tipo de 5.421 pesetas y 72 céntimos á que ascienden los tres conceptos y especies afectas á la subasta. El remate tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento el día 13 de Abril próximo de diez á doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y si no se presentasen licitadores en la primera subasta, se verificará segunda y última el día 23 del propio mes á las expresadas horas y en el mismo local.

Castilruiz, 28 de Marzo de 1888.—El Presidente, Víctor Orte.

DÉVANOS.

Los contribuyentes que por cualquier concepto posean riqueza imponible en este término municipal y que hayan sufrido alguna alteracion en ella, pueden presentar en esta Secretaría en el plazo de ocho dias relaciones de altas y bajas, con sujecion á lo prevenido en las vigentes disposiciones.

Dévanos, 27 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Francisco Hernandez.

VEA.

Esta Corporacion é igual número de asociados han acordado que la subasta para el arrendamiento con venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y de la sal en este distrito, durante el año de 1888 á 89 tenga efecto, en su casa consistorial, el día 9 de Abril próximo de diez á doce de la mañana, con sujecion á la instruccion del ramo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto; celebrándose la segunda subasta si fuese necesaria, el quince de dicho mes á la misma hora.

Vea, 22 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Marcelino Leon.

BAYUBAS DE ABAJO.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de 8 dias desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se admiten relaciones de altas y bajas legales para la confeccion del amillaramiento de este distrito en el próximo ejercicio de 1888 á 89, pues pasado dicho plazo, no se oirá ninguna por justa que sea.

Bayubas de Abajo 20 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Leon Zapatero.

SARNAGO.

Se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Abril próximo, las relaciones de alta y baja arregladas á las disposiciones vigentes de todos los contribuyentes que por cualquier concepto hayan sufrido alteracion en su riqueza contributiva para el próximo repartimiento de 1888 á 89; pues pasado dicho tiempo nose admitirán por justas que sean.

Sarnago 24 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Francisco Vallejo.

SANTA MARÍA DE HUERTA.

Por término de 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de la alteracion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de los contribuyentes que las presenten debidamente justificadas.

Santamaria de Huerta 18 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Mateo Miguel.

SORIA.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporacion en las sesiones celebradas en el mes de Febrero de 1888.

Ordinaria del dia 4.

Presidencia del Alcalde Sr. Oleina.
Aprobar el acta de la sesion ordinaria de 28 de Enero y ratificar los acuerdos de la extraordinaria del 29.

Pasar al Sr. Arquitecto municipal la instancia de D. Fernando Velaz, solicitando indemnizacion con arreglo al art. 158 de las Ordenanzas municipales por el terreno que de la casa de su propiedad calle del Collado, núm. 69, se agregó á la vía pública por alineacion para que proceda al justiprecio.

Dar traslado al referido Arquitecto de la comunicacion que dirige el facultativo provincial de igual clase, sobre diferentes planos de casas que particularmente ha levantado, sin que esté encargado de la direccion de las obras, y que en lo sucesivo pondrá en la antefirma de los que presente si lo está ó no.

Enterado del estado de las obras de la alcantarilla de las calles de Santo Tomé y San Martin, y que se subasten las cubiertas que aun son necesarias.

Facilitar al Sr. Arquitecto municipal los efectos de dibujo y escritorio que reclama.

Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Fomento el ensanche de la calle del Collado en la parte comprendida por las casas números 26, 24 y 22, pidiendo su expropiacion por cuenta del Estado, á fin de evitar los peligros que su angostura y el constante tránsito de carruajes, por ser cruce de todas las carreteras que vienen á la poblacion ofrece para el vecindario, así como para los viajeros, conductores y vehiculos, principalmente en la avenida de la de Logroño para la de Francia, remitiendo al mismo tiempo á la aprobacion superior el plano de alineacion de dicha calle que se acordó encargar al mencionado Arquitecto municipal.

Enterado del parte de la visita de consumos segun el que se han recaudado en el mes de Enero último 16.244 pesetas 85 céntimos, ó sean 429'02 más que en igual mes del año anterior que se obtuvieron 15.815'83 y que en lo sucesivo intervenga la comision del ramo en los comisos de menor cuantía, para evitar cualquiera clase de abusos que pudieran ocurrir.

Aprobar la distribucion de fondos para el mes de la fecha, con arreglo al art. 133 de la ley municipal y la regla 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Convocar á la Junta de representantes de los pueblos del partido judicial para la formacion del presupuesto de gastos carcelarios para 1888-89, y aprobacion de las cuentas de 1886 á 1887.

Pedir informe á su comision de policia urbana sobre apertura de un puesto de pescado fresco en la calle del Collado núm. 16.

Que D. José Aceña presente el plano para las obras que pretende ejecutar en su casa calle del Matadero núm. 9.

Trascribir á D. Benito Calahorra la comunicacion del Alcalde de barrio de las Casas, dando parte de que colonos del citado señor se han intrusado con una heredad próximamente tres metros en una ca-

lle pública, á fin de que se repongan las cosas á su primitivo estado.

Encargar al Sr. Arquitecto municipal del estudio de la desviacion del arroyo de la ciudad para las obras de elevacion de aguas del Duero que no ha podido realizar el Ayudante de Obras públicas D. Nicasio Martialay por carecer de autorizacion superior.

Ordinaria del dia 11.

Presidencia del Alcalde Sr. Oleina.
Aprobó el acta de la sesion anterior.

Declaró cerrado el alistamiento del reemplazo del año corriente tal como aparece del acta de rectificacion del dia 29 de Enero con las inclusiones acordadas en la de hoy.

Aumentar 500 pesetas á la subvencion de 1000 consignadas en presupuesto para los gastos de la Escuela de Artes y oficios de esta capital abonándose de imprevistos.

Enterado de la autorizacion concedida á D. Juan Navas Rocha con las condiciones señaladas por el Sr. Ingeniero de Obras públicas encargado de las de la carretera de Taracena á Ordax, para la construccion de 700 metros lineales de pared de piedra en la finca que lleva su nombre, dando gracias por lo mucho que ha favorecido á la clase jornalera con esta obra y las que anteriormente llevó á cabo.

Hacer seguida y última convocatoria á los representantes de los Ayuntamientos del partido judicial por no haber concurrido á esta sesion más que los de San Andrés de Almarza, Villaciervos y Las Fraguas, para acordar sobre presupuesto y cuentas como se anunció.

Pasar á informe de D. Lorenzo Aguirre, Abogado Asesor de la corporacion la instancia de los señores D. Anselmo Tudela y D. Joaquín Agreda, reclamando perjuicios por la paralización en que está el expediente de expropiacion del Molino de Enmedio que representan.

De conformidad con el informe de dicha Aseoria en la instancia de D.ª Benita Florentina Macarrón, sobre derribo del 2.º piso de la casa núm. 1 de la calle de la Doctrina.

En vista de igual informe declaró ejecutorios los acuerdos y providencias de 30 de Julio de 1887 y demás que constan en el expediente sobre servidumbres del camino de los lavaderos, que afectan á D. Pedro Sanz, D. Apolinar Jimenez y D. Vicente Herrero Salamanca, que ningun recurso legal han utilizado contra ellas; que se requiera á D. Manuel Lenguas para que deje libre el paso de las aguas del castillo junto á una huerta denominada de Redondo, reponiendo las cosas al ser y estado que tenían antes y que se notifique este acuerdo á todos los expresados señores.

Interesar del Ayudante de Obras públicas Don Nicasio Martialay manifieste si tomó los datos necesarios para el justiprecio del Molino de Enmedio, en union del perito nombrado por los propietarios para contestar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, participándole al propio tiempo que no llevando de ejercicio en su profesion el tiempo que preceptúa el art. 21 de la ley de expropiacion forzosa el Sr. Arquitecto municipal se ha nombrado al Ayudante de Obras públicas Jefe de las provinciales D. Félix Martialay.

Pedir los antecedentes que la Comision provincial propone al Excmo. Sr. Gobernador civil se tengan presentes para decidir á qué término municipal corresponde el caserío de Frentes, y gestionar el derecho de la jurisdiccion administrativa sobre el mismo á favor de esta ciudad.

Condonar la multa impuesta á José Iglesias y Domingo Lorenzo que han justificado estar verificando el acopio de materiales y tener contratada la obra de reedificacion de la casa núm. 69 de la calle de Numancia, que se les impuso por la paralización de los trabajos.

Denegar la solicitud de socorro á domicilio á Juan Verde, por ser ineficaz para su curacion el que se pretende.

Tener en cuenta á la formacion del nuevo presupuesto la instancia de los vecinos de la calle del Campo, que solicitan la construccion de una acera.

Aprobar el extracto de las sesiones celebradas por la Corporacion en el mes de Enero próximo pasado.

Exigir el pago de derechos de consumos á las especies que se introduzcan en la poblacion con destino al Convento de Carmelitas.

Dejar pendiente de discusion la proposicion relativa á que desaparezcan los puestos de venta al aire libre de la calle del Collado.

PARTIDO JUDICIAL DE SORIA.

Año económico de 1888 á 1889.

Presupuesto para el sostenimiento de los gastos de la cárcel del partido que forma el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, y se somete á la aprobacion de la Comision provincial.

GASTOS.

	Posts.	Cénts.	Posts.	Cénts.
CAPÍTULO I.—Personal.				
Artículo 1.º—Por el sueldo del Director de la cárcel en el año expresado.....	1230			
Art. 2.º—Por el del Subdirector con el aumento acordado por la Junta de representantes.....	730	75		
Art. 3.º—Al Profesor de medicina y cirugía por la asistencia á los pobres enfermos...	30		2430	75
Art. 4.º—Al Capellan por la celebracion de misas en los dias festivos en la capilla.....	150			
Art. 5.º—Al Depositario por el 15 al millar de los fondos que recaude.....	125			
Art. 6.º—Gratificacion por los trabajos que proporciona la contabilidad de la cárcel...	125			
CAPÍTULO II.—Material.				
Artículo 1.º—Para gastos de alumbrado.....	363			
Art. 2.º—Para reparacion de utensilios.....	200			
Art. 3.º—Para material de escritorio é impresiones.....	150		882	50
Art. 4.º—Para el lavado y planchado de ropa, cera y demás gastos de la capilla.....	17	50		
Art. 5.º—Para material de limpieza.....	100			
Art. 6.º—Id. medicinas.....	50			
CAPÍTULO III.—Manutencion de presos pobres.				
Artículo 1.º—Para socorros á presos de causas pendientes.....	1500			
Art. 2.º—Para id. á los id. que sufren condena.....	3851	25	7011	25
Art. 3.º—Para id. á los id. transeuntes que se trasportan por los puestos de la Guardia civil.....	1650			
CAPÍTULO IV.—Obras de reparacion.				
Artículo 1.º—Para las obras de reparacion y mejora de la cárcel, de sus efectos y mobiliario.....	523	90	523	90
CAPÍTULO V.—Imprevistos.				
Artículo 1.º—Para los gastos que puedan ocurrir de esta clase durante el ejercicio de este presupuesto.....	100		100	
Total de gastos.....			10948	40
INGRESOS.				
CAPÍTULO PRIMERO.				
Artículo 1.º—Por el repartimiento acordado girar entre los pueblos del partido judicial.....	10948	40	10948	40
Total de ingresos.....			10948	40
RESUMEN,				
Importan los gastos.....			10948	40
Id. los ingresos.....			10948	40
Diferencia.....				Igual.

Soria, 10 de Febrero de 1888 —El Alcalde, Jorge Oleina.—Por acuerdo, Hércules García Morales.

